



ACTA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN CALLE PRINCIPAL DE MERCALICANTE POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

EXP. DE CONTRATACIÓN: 05/2022EXPL - Procedimiento Negociado Sin Publicidad

En Alicante, 7 de junio de 2023

En relación con CONTRATO DEL EXPEDIENTE NÚM. 05/2022 EXPL REFERENTE A LAS "LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN CALLE PRINCIPAL DE MERCALICANTE suscrito entre MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE, S.A. ("Mercalicante") y TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN Y ALQUILERES 2012 S.L. ("TECOAL, S.L.") el 21 de noviembre de 2022, se celebra esta sesión en las oficinas de Mercalicante.

La Mesa de Contratación está formada por las siguientes personas:

- Presidente: Directora General.
- Secretario: Director de Expansión.
- Vocal: como responsable designado por el Área Jurídica, María Roldán representante de nuestros asesores jurídicos DEVESA & CALVO Abogados.
- Vocal: Director Económico Financiero.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 23 agosto de 2022 La Dirección General de Mercalicante (Órgano de Contratación por expresa delegación en fecha 3 de octubre de 2016) acordó la aprobación del expediente de contratación en procedimiento abierto simplificado, del gasto, y la apertura del procedimiento de adjudicación, del contrato de referencia con un presupuesto de licitación, en base imponible de 87.300,15 Euros (Total IVA incluido 105.633,18 Euros) y un plazo de ejecución de UN MES Y MEDIO (1,5) desde la firma del acta de replanteo que se formalizará una vez recibidas las autorizaciones preceptivas para la ejecución de los trabajos.
2. Dicho expediente fue declarado desierto, dejando constancia de su conclusión en sesión de la Mesa De Contratación en las oficinas de Mercalicante en fecha 10.10.2022.
3. Se inició un procedimiento negociado sin publicidad mediante, tras la cual se propondría como adjudicatario al ofertante que obtenga la máxima puntuación según los criterios de adjudicación, de las 5 empresas contactadas por la Mesa de Contratación.
4. Concluido el plazo ofertado de 10 días a partir de la recepción del correo invitación, solo se recibió propuesta de participación por parte de la empresa Técnica de Construcción y Alquileres 2012, S.L., N.I.F. B-5461547.
5. Se inició en el mismo acto de la mesa de contratación de fecha 21.11.2022, propuesta como Adjudicatario a la empresa Técnica de Construcción y Alquileres 2012, S.L., considerándose que su oferta cumple con los requisitos mínimos exigidos, y que se cumplen todos los requisitos esenciales previstos por el pliego del procedimiento abierto simplificado por remisión expresa.



6. Mediante Resolución de la Directora General de Mercalicante, y ostentando la condición de Órgano de Contratación por delegación, de fecha 21.11.2022, el contrato de referencia fue adjudicado a la empresa Técnica de Construcción y Alquileres 2012, S.L., por un presupuesto de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (83.109,75 €) más IVA, y según el resto de condiciones que figuran en su oferta y un plazo de ejecución de 1,5 meses, firmándose el correspondiente documento contractual el 09.12.2022.
7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 9/2017 Ley de Contratos del Sector Público (“LCSP”), clausula 6 del Pliego De Cláusulas Particulares (“PCP”) y 5.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas (“PPT”), en el plazo de un mes máximo desde la formalización del contrato, deben iniciarse las obras con la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, siendo la fecha límite para su suscripción el día 09.01.2023.
8. Sin embargo, no se llega a realizar por parte del contratista el plan de seguridad y salud, ni firmar el Acta de Comprobación del Replanteo, y consecuentemente no se ordena el inicio de las obras.
9. El 15 de febrero de 2023, se recibe email del Adjudicatario solicitando una de las alternativas siguientes: (1) La modificación del precio del contrato debido a “la alteración imprevisible que ha provocado la subida del hormigón” (2) Poner fin al mismo, en tanto la alteración en el precio produce la frustración de la propia finalidad del contrato o un perjuicio grave y excesivamente oneroso.
10. Con fecha 20 de febrero de 2023 se remite correo electrónico a los representantes de la adjudicataria, contestando a la misma en sentido negativo, en tanto la situación económica persiste desde un momento anterior a la reciente firma del contrato, inhabilitando los argumentos de imprevisibilidad e imposibilidad, no encontrándose en los supuestos del artículo 26 y 103.5 de los Pliegos de Cláusulas Particulares, y denegando expresamente la posibilidad de revisión el Cuadro Anexo de Características Particulares. En concreto se les comunico: *“Por todo ello, habida cuenta de la falta de cumplimiento de los requisitos legales y ante la discordancia de Mercalicante para proceder a la revisión de los precios y/o resolver la relación contractual que nos une, le comunico que el contrato deberá seguir su curso conforme a lo pactado y que cualquier acción en contrario tomada por parte de Teccoal SL será considerada como un incumplimiento infundado e injustificado de lo establecido en el Contrato.”*
11. Con fecha 2 de junio de 2023, por parte de la Director de Explotación de Mercalicante se emite de oficio Informe Propuesta de Inicio de Resolución del contrato y valoración de daños, conforme al cual, y en base a lo expuesto en el mismo, se propone el inicio del expediente de resolución del contrato de obras de referencia, no habiendo incurrido en gastos materiales, pero si se ha producido un importante perjuicio a Mercalicante por la no realización de las obras en tiempo y forma, habiéndose tenido que publicar una nueva licitación con el consiguiente aumento de los precios unos 7 meses más tarde de la invitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Régimen jurídico. El presente contrato se rige, según lo establecido en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los efectos, modificación y extinción del contrato se regirán por las normas de derecho privado y lo contemplado en el Contrato y sus Anexos:

ANEXO I. Pliego de Condiciones Particulares de Contratación.

ANEXO II. Pliego de Prescripciones Técnicas.

ANEXO III. Proyecto Básico y de Ejecución.

SEGUNDO. - Órgano competente. De conformidad a la delegación de poderes otorgado ante notario en escritura pública en fecha 3 de octubre de 2016, el Órgano de Contratación por expresa delegación es la Dirección General de Mercalicante, esto es D^ª DOLORES MARÍA MEJÍA MOYA, con D.N.I. 52.773.534-B, en calidad de Directora General de Mercalicante.

TERCERO. - Causa de resolución. De conformidad con lo dispuesto en el PCP y CUADRO ANEXO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES (CCP) del presente contrato, se considera que se dan los supuestos para la rescisión de las obras, en tanto la cláusula 6 del PCP refleja el plazo máximo señalado en el artículo 237 LCSP, esto es un máximo de 1 mes desde la fecha de su formalización para la comprobación del replanteo, información que no ha sido aportada hasta la fecha, así como el plan de seguridad y salud, y su correspondiente informe sobre el mismo.

“Cláusula 6.- PLAZO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN

La duración del contrato, el plazo y el lugar de la ejecución de la obra a la que se refiere el presente pliego, son los que figuran en el apartado 6 del CCP.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de replanteo que deberá realizarse en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, excepto en los supuestos de tramitación de urgencia en los que el plazo será de quince días hábiles. [...]

“Artículo 237. Comprobación del replanteo.

*La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que **no podrá ser superior a un mes** desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.”*

“Cláusula 33. - RÉGIMEN CONTRACTUAL DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS

1. Penalidades por demora en la ejecución

[...]

*Cuando la persona adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, en los plazos parciales o en la subrogación de personas trabajadoras en el caso en que procediese, MERCALICANTE **podrá optar indistintamente por la resolución del contrato** o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción señalada en el apartado 27 del CCP.”*

“Cláusula 34.- RESOLUCIÓN

1. Causas de resolución

[...]

c) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la persona adjudicataria y en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

d) El incumplimiento de la obligación principal del contrato así como el incumplimiento de las restantes obligaciones que hayan sido calificadas como esenciales en el presente pliego. [...]”

CUARTO. - Efectos de la resolución. Conforme a lo indicado en las instrucciones internas;

“1. Los contratos que celebre MERCALICANTE tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.1 c) de la LCSP.

2. Los contratos que se celebren se registrarán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación, tal y como dispone el artículo 26.4 Y 322 de la LCSP.”

De la misma forma, el apartado 5.3 PCP indica:

“5.3.- Persona Responsable INTERNA de la Ejecución del Contrato y Dirección Facultativa de la Obra

[..] En el caso de existir cualquier cuestión relativa al contrato (modificaciones, cesiones, desistimiento, resolución, prórroga, etc.) llevarlas a cabo según se establece en el procedimiento interno aplicable. [...]”

Por otro lado, la cláusula 34.2 del Pliego De Cláusulas Particulares Para La Contratación De Obras Por El Procedimientos Abierto Simplificado por remisión expresa, DE PAVIMENTACION DE ACERAS EN CALLE PRINCIPAL DE MERCALICANTE, que rige en este contrato, se establecen los efectos y forma de la resolución indicando que, acordada la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona adjudicataria quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

La resolución del contrato de obras dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Asimismo, la cláusula 19.2. y 19.4. del PCP y consecuentemente el artículo 110 LCSP expresan:

"[...]"

Responsabilidades a que están afectas las garantías

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 LCSP [...]."

"19.4 - Devolución y cancelación de las garantías

Excepto en lo que tenga que ver con la garantía provisional (artículo 106.4 LCSP), la garantía definitiva y, en su caso, complementaria, no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía referido en el apartado 17 del CCP y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la persona adjudicataria."

"Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

[...]

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."

Por todo lo expuesto:

- Procede la resolución del contrato por las causas expuestas.
- Habiendo quedado acreditado el incumplimiento culpable del contratista, se propone la incautación de la garantía definitiva de 4.155,49 Euros.

Y, a los efectos pertinentes, redactan esta acta, que es firmada por el Secretario de la Mesa con el Visto Bueno del Presidente.



Fdo. V.B. Presidenta
Dolores Maria Mejía Moya



Fdo. Secretario
José Luis Díaz Gómez

